



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Ref. UAIP 012-2024**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas y cuarenta y tres minutos del 15 de abril de dos mil veinticuatro.

I. El 10 de abril del presente año, se recibió en las instalaciones de la oficina de Acceso a la Información Pública de Presidencia de la República, la solicitud de información con Ref. UAIP 012-2024. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en: “Una copia del Plan de Gestión Integral del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica.

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP) y la Ley de Procedimientos Administrativos; esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.

Asimismo, se le informa al solicitante que con base al artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso, cuando una Ley Especial autorice expresamente que pueda omitirse una fase procedimental, siempre que no se violen garantías constitucionales, se aplicará lo dispuesto en la norma especial. Precisamente, a fin de garantizar los principios de celeridad y eficacia, y en virtud que exista documentación que oficiosamente o por otros procesos de acceso, se había requerido y que obra en los archivos de esta Unidad, debe facilitársele el acceso a los peticionantes que los requieran, evitando así el dispendio de la actividad de las dependencias de los entes obligados; para el caso en concreto se le informa al solicitante que la información que requiere ya se había solicitado con anterioridad a esta unidad, siendo tramitada en resolución final UAIP 010-2019 y se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de Presidencia de la República y puede ser consultada mediante el siguiente link:



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/resoluciones-de-solicitudes>

De igual forma en el expediente administrativo 10-2019 se recibieron las respuestas correspondientes en las que se informó que lo requerido es inexistente, mismas que se anexan al final de la presente resolución.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos RESUELVO:

**a) Informar** al peticionante del contenido de esta resolución.

**b) Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

**c) Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

**d) Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Gabriela Gámez Aguirre**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

